



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

834

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**RADICACIÓN** 11001-3335-012-2016-00226-00  
**DEMANDANTE** LUIS GIOVANNY AVILA ARIZA y OTROS  
**DEMANDADO** PERSONERIA DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**  
**ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011**  
**ACTA N° 347 - 2018**

En Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de septiembre de 2018 siendo las ocho y cuarenta (08:40 a.m.) de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública la **SALA 04** de la sede Judicial CAN y la **DECLARÓ ABIERTA** para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** Dr. RAMON ANTONIO PABA ROSO

**Parte demandada:** Dr. FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

**Ministerio Publico:** No asistió a la audiencia

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Estado de las Pruebas Decretadas
2. Alegaciones Finales
3. Decisión de Fondo

**ETAPA I: ESTADO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia del 04 de septiembre del presente año, el Despacho corrió traslado de las pruebas arrojadas por la entidad demandada el 28 de julio de 2018 a la parte actora, con el objeto de que se pronunciara al respecto.

El Despacho concede el uso de la palabra al apoderado de los demandantes para que realice sus observaciones.

**Los argumentos quedan consignados en la videograbación**

En esas condiciones el referido memorial se incorpora al expediente para que obren como prueba dentro del proceso.

Tomando en consideración que no hay más pruebas por decretar el Despacho da por cerrada esta etapa.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **ETAPA III: ALEGACIONES FINALES**

En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a los asistentes, para lo cual se concede un término de intervención máximo de 10 minutos.

**Los argumentos quedan consignados en la videograbación**

### **ETAPA II: FALLO**

#### **PROBLEMA JURIDICO**

Corresponde al Despacho determinar si efectivamente a cada uno de los demandantes, le asiste derecho al reconocimiento y pago de los recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos y de los valores correspondientes a compensatorios por ellos laborados entre el 02 de septiembre de 2012 hasta el 03 de octubre de 2015, bajo es sistema de turnos, en virtud de una presunta diferencia con lo que le fue cancelafdo.

Con el propósito de resolver este problema jurídico el Despacho presenta los siguientes estudios normativos y jurisprudenciales.

#### **LA JORNADA LABORAL ORDINARIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**La jornada ordinaria de trabajo para los empleados públicos** está definida por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, que estableció 44 horas semanales, no obstante, la mencionada disposición prevé la existencia de una **jornada especial** de doce horas diarias, sin exceder el límite de 66 horas semanales, para empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia en los siguientes términos:

*"Artículo 33. De la jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras<sup>1</sup>."*

Dentro de los límites fijados en el artículo, podrá el jefe del organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras; hace la advertencia que el trabajo realizado el día sábado, no da derecho a remuneración adicional, salvo que exceda la jornada

<sup>1</sup> Modificado en lo pertinente por los Artículos 1º al 3º del Decreto 85 de 1986.

máxima semanal, aplicándose lo dispuesto para las horas extras.

Por su parte la regla general para empleos de tiempo completo ordinario es de 44 horas semanales<sup>2</sup> y por excepción la Ley 909 de 2004<sup>3</sup>, creó empleos de medio tiempo o de tiempo parcial.

La jornada laboral se encuentra íntimamente ligada al salario, así pues, éste puede tener variables según la naturaleza de las funciones y las condiciones en que se debe ejercer, se encuentra por ejemplo **el trabajo nocturno** comprendido entre las 6 p.m. y las 6 a.m, en vigencia de la norma 1042, que tiene una sobre remuneración del 35%, o **el trabajo suplementario por dominicales** y festivos, así como el ordinario o habitual y el ocasional, que tiene una regulación específica.

Frente al **Recargo Diurno o Nocturno**, el artículo 35 del Decreto No. 1042 de 1978, estipula que este debe reconocerse en cuantía igual al treinta y cinco por ciento (35%) sobre la asignación mensual para los empleados que trabajan ordinariamente en la jornada nocturna, pero que este podrá ser compensado con más tiempo de descanso:

*“ARTICULO 35. DE LAS JORNADAS MIXTAS. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turnos, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en **jornadas que incluyan horas diurnas y nocturnas**, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, **pero** podrá compensarse con periodos de descanso Los incrementos de salario a que se refiere los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el recargo de que trata este artículo.”.*

Por su parte, en lo que respecta al **TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**, el artículo 39 del citado decreto señaló la forma en que debe ser remunerado y que es la que a continuación se expone:

*"Artículo 39. Del Trabajo Ordinario En Días Dominicales Y Festivos. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo. La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual. Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ordinario en días dominicales y festivos.”.*

De las normas anteriores se infiere que la prestación del servicio realizado en los días de descanso obligatorio es trabajo suplementario por cumplirse por fuera de la jornada ordinaria, y que tiene un recargo propio y diferente del que las normas estipulan para el trabajo suplementario que se realiza en días hábiles. Así, cuando la norma define que el trabajo realizado en días domingos y festivos se remunera con el equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, se debe entender que se remunera con un recargo del 100%. Es necesario definir si el trabajo desarrollado por los demandantes en días dominicales y festivos es de naturaleza ordinaria, u ocasional.

El mismo artículo 39 señala que el trabajo ordinario en días dominicales y festivos corresponde a los empleados públicos que en razón de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente en tales días.

<sup>2</sup> Decreto 1042 de 1978, artículo 33.

<sup>3</sup> Artículo 22.

Para que se diga que existe una "habitualidad" en la prestación del servicio en días domingos y festivos, no necesariamente debe comprobarse que la labor fuera ejercida durante estos días del mes, basta con que quien presta el servicio bajo la modalidad de "turnos" tenga la certeza de cuales domingos y festivos del mes debe trabajar.

## CASOS CONCRETOS

Los actores solicitan el reconocimiento, liquidación y pago de los valores correspondientes a las horas extras diurnas y nocturnas, dentro de las jornadas laborales ordinarias, dominicales y festivas, por el período correspondiente entre el 02 de septiembre de 2012 hasta el 03 de octubre de 2015, toda vez que manifiestan haber prestado sus servicios en la Personería de Bogotá bajo el sistema de turnos de manera habitual y permanente, excediendo las 44 horas semanales tal como dispone el Decreto 1042 de 1978 en sus artículos 33, 34, 35 y subsiguientes, y el artículo 2º de la ley 27 de 1992 (Fl. 123).

Los datos de vinculación de cada uno de los demandantes en la entidad, son: (Fl. 160):

Demandante	Acto de Nominación	Cargo	Fecha de Emisión
Luis Giovanni Ávila Ariza	Decreto 274 de 25/abr/2012	Conductor Mecánico Grado 482 – Cod. 07	10/may/2012
Juan Carlos Rodríguez Ovalle	Decreto 330 de 11/jul/2011	Conductor Grado 480 – Cod. 02	25/jul/2011
Wilson Rico Hernández	Decreto 320 de 11/jul/2011	Conductor Grado 480 – Cod. 02	25/jul/2011
José Alfredo Cruz Casallas	Decreto 280 de 25/abr/2012	Conductor Mecánico Grado 482 – Cod. 07	07/may/2012
César Ricardo Marín Rodríguez	Decreto 278 de 25/abr/2012	Conductor Mecánico Grado 482 – Cod. 07	16/may/2012
Jairo Ernesto Martínez Luque	Decreto 679 de 22/oct/2012	Conductor Mecánico Grado 482 – Cod. 07	21/nov/2012
Jorge Enrique Urrego Urrego	Decreto 201 de 14/mar/2012	Conductor Mecánico Grado 482 – Cod. 07	10/abril/2012

La PERSONERÍA DE BOGOTÁ se opone a las pretensiones manifestando que ha reconocido a cada uno de los actores la totalidad de los haberes laborales que injustificadamente reclaman a través de los medios de pago autorizados por ley, esto es en dinero en efectivo y por días de compensatorio.

Precisa la entidad que de manera oportuna fueron expedidos distintos actos administrativos por medio de los cuales se reconoció y pagó a cada uno de los conductores el trabajo suplementario realizado, respetando sus derechos laborales y el debido proceso administrativo, sin quebrantar su derecho a la defensa o violación de las garantías constitucionales o legales.

Pues bien, el H. Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha mencionado que existen empleos que por su naturaleza se desarrollan en jornadas especiales, y en estos casos le corresponde a la entidad empleadora fijar los parámetros en que se debe prestar el servicio, estableciendo para el efecto un régimen especial; razón por la cual ante la falta de reglamentación que pudiera surgir han de aplicarse las disposiciones contenidas en el Decreto 1042 de 1978:

*“La Jurisprudencia de la Corporación ha señalado que por la labor que ejercen las personas vinculadas al cuerpo de bomberos, no están sujetos a una jornada ordinaria de trabajo, si no a una jornada especial, que es la regulada por el ente empleador; y como en el sub lite, el ente demandado omitió expedir tal regulación, se debe entender que la jornada de trabajo aplicable a esos servidores es la correspondiente a 44 horas semanales*

fijada en el Decreto No. 1042 de 1978. Aplicar la tesis según la cual el trabajo desarrollado por el personal de bomberos cuya jornada es excepcional por la actividad ejercida y que puede ser de 24 horas diarias, lo que a su vez no genera el reconocimiento de trabajo suplementario, resulta inequitativo y desigual con disposiciones que sobre esta misma materia existen en el orden nacional y territorial para empleados que realizan otro tipo de funciones que son menos riesgosas que la desarrollada por ese personal del cual formaban parte los actores; por ende, **el vacío normativo respecto a esta labor se suplirá con el Decreto No. 1042 de 1978**, porque tratándose de empleados públicos es la Ley y no el convenio la facultada para fijar el régimen salarial de los empleados. Así mismo se observa, en aras de hacer efectivo este beneficio y atender el principio mínimo de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Carta Política, que la controversia debe resolverse respetando la situación más beneficiosa al empleado. La Sala define que para el caso concreto, se debe aplicar la Jornada ordinaria de 44 horas señalada por el Decreto antes citado; en este sentido, toda labor realizada por los actores que exceda las 44 horas semanales, constituye TRABAJO SUPLEMENTARIO o de horas extras que por ser tal, debe ser remunerado con pagos adicionales al salario ordinario y con los recargos de Ley.”<sup>4</sup>

Para llegar a la conclusión según la cual el Decreto 1042 de 1978 aplica para los empleados públicos del **orden territorial** en materia de la jornada de trabajo y del trabajo en días de descanso obligatorio, el Consejo de Estado<sup>5</sup> ha hecho remisión expresa a las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 27 de 1992, en donde no solamente se mencionó el régimen de carrera administrativa, sino también el régimen de administración de personal, el cual bien puede comprender, dentro de una interpretación amplia, el concepto de jornada de trabajo:

“De lo anterior, es claro entonces, que el régimen que gobierna a los empleados públicos del orden territorial es el Decreto 1042 de 1978, pues si bien, dicho precepto en principio rigió para los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional, el artículo 2º de la ley 27 de 1992 hizo extensivas a las entidades territoriales las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal contenidas no solamente en él, sino en los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1978, y las leyes 13 de 1984 y 61 de 1987. La extensión de la anterior normatividad fue reiterada por el artículo 87 inciso segundo de la Ley 443 de 1998, en armonía con el artículo 3º de esta misma ley.”

## JORNADA LABORAL

Ahora bien, frente a las pretensiones de reconocimiento y pago que se reclaman en el sub examine, encuentra el Despacho que los demandantes, fungiendo como Conductores de la Personería de Bogotá, efectivamente laboraron bajo la modalidad de turnos entre **el 02 de septiembre de 2012 hasta el 03 de octubre de 2015**, prestando sus servicios en: i) jornadas ordinarias diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, y ii) turnos de visita a hospitales –programa 24 horas, tal como se desprende de las certificaciones visibles a folios 579, 616, 650, 673, 716, 755 y 787, y frente a las cuales el Despacho consolidó los siguientes recuadros:

### LUIS GIOVANNY AVILA ARIZA

JORNADA ORDINARIA LUNES A VIERNES (Fl.579-584)						
MES	TOTAL DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS MENSUALES ORDINARIAS 8 HORAS	TOTAL HORAS EXTRAS DIURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS EXTRAS NOCTURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS LABORADAS AL MES	TOTAL COMPENSATORIOS

<sup>4</sup> Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Consejero ponente: Cesar Palomino Cortes. Bogotá D.C., once (11) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-25-000-2011-00201-01(1906-15).

<sup>5</sup> Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2010. Radicación número: 41001-23-31-000-2001-01486-01(1070-08).

08-31/10/2012	17,0	136,0	51,0	45,5	249,5	
nov-12	20,0	160,0	59,0	46,5	285,5	
dic-12	18,0	144,0	58,0	40,0	260,0	
ene-13	18,0	144,0	54,0	54,5	270,5	
feb-13	20,0	160,0	60,0	61,5	301,5	
mar-13	15,0	120,0	43,0	44,0	222,0	
abr-13	14,0	112,0	38,0	33,0	197,0	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 20 DIAS. Fl. 591
may-13	8,0	64,0	22,0	18,5	112,5	
jun-13	8,0	64,0	24,0	19,0	115,0	
jul-13	5,0	40,0	9,0	11,5	65,5	
ago-13	<b>PERSONERÍA CONCEDIO COMPENSATORIO DE 53 DIAS Fl. 592</b>					
sep-13						
oct-13						
nov-13	15,0	120,0	37,0	31,5	203,5	PERSONERIA PAGÓ \$116,407 POR HABER LABORADO 6 HORAS EN DIA DOMINGO. RES. 411 DE 03/NOV/2015. Fl. 602 vto
dic-13	20,0	160,0	46,0	42,0	268,0	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 4 DIAS Fl. 593
ene-14	19,0	152,0	51,5	33,5	256,0	
03- 14/FEB/2014	10,0	80,0	27,0	23,0	140,0	
17/FEB/2014- 04/OCT/2015	<b>PERSONERIA OTORGÓ COMPENSATORIOS:</b> 10 DIAS (17/FEB-31/MAR/2014) 5 DIAS (3-10/MAR/2014) 3 DIAS (05-10/ENE/2015) 5 DIAS (13-28/FEB/2015) 10 DIAS (17-30/ABR/2015) 8 DIAS (25/MAY-04/JUN/2015) 11 DIAS (25-31/JUL Y 3-13/AGO/2015) 15 DIAS (14/AGO-11/SEP/2015) 15 DIAS (14/SEP-5/OCT/2015) <b>TOTAL 81 DIAS</b>					
<b>TOTAL HORAS EXTRA</b>			<b>579,5</b>	<b>504,0</b>		

Tabla 1

<b>TURNOS NOCTURNOS - VISITA A HOSPITALES (PROGRAMA 24 HORAS) (Fl. 585-590)</b>					
MES	HORAS NOCTURNAS	HORAS DIURNAS	HORAS DESCANSO	HORAS COMPENSATORIO	ACTOS ADMINISTRATIVO PAGA DOMINGOS Y FESTIVOS
mar-14	56,0	16,0	32,0	24,0	
abr-14	45,0	47,0	24,0	40,0	Resolución 411 3/11/2015 paga 48,50 horas por valor de \$1,108,422 Fl. 602vto
may-14	61,0	27,0	40,0	48,0	
jun-14	54,0	4,0	32,0	16,0	Resolución 150 17-03-2016 paga 7 horas por valor \$166,430 Fl. 612
jul-14	21,0	1,0	8,0	16,0	
ago-14	48,0	32,0	40,0	40,0	
sep-14	46,0	18,0	40,0	72,0	
oct-14	46,0	47,0	32,0	40,0	
nov-14	47,0	45,0	40,0	16,0	
dic-14	58,0	3,0	56,0	8,0	
ene-15	44,0	16,0	40,0	40,0	
feb-15	36,0	21,0	32,0	48,0	
mar-15	37,0	32,0	48,0	72,0	Resolución 186 08/04/2016 paga 14 horas por valor \$288,478 Fl. 611

837

abr-15	20,0	4,0	8,0	8,0	
may-15	20,0	44,0	16,0	56,0	
jun-15	0,0	8,0	0,0	24,0	
jul-15	40,0	8,0	32,0	24,0	
ago-15	11,0	21,0	16,0	32,0	
<b>TOTAL HORAS</b>	<b>690,0</b>	<b>394,0</b>	<b>536,0</b>	<b>624,0</b>	
<b>TOTAL TIEMPO EN DIAS</b>	<b>86,3</b>	<b>49,3</b>	<b>67,0</b>	<b>79,0</b>	

Tabla 2

**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ OVALLE**

<b>JORNADA ORDINARIA LUNES A VIERNES (FI.616-620)</b>						
MES	TOTAL DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS MENSUALES ORDINARIAS 8 HORAS	TOTAL HORAS EXTRAS DIURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS EXTRAS NOCTURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS LABORADAS AL MES	TOTAL COMPENSATORIOS
01-12/oct/2012	5,0	40,0	13,0	6,5	59,5	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 3 DIAS FI. 623
nov-12					0,0	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 1 DIAS FI. 625
dic-12					0,0	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 15 DIAS FI. 624
ene-13	17,0	136,0	47,5	22,5	206,0	
feb-13	19,0	152,0	56,0	37,5	245,5	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 1 DIAS FI. 626
ago-13					0,0	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 6 DIAS FI. 627, 628 Y 630
sep-13	15,0	120,0	42,5	14,5	177,0	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 4 DIAS FI. 631
oct-13	21,0	168,0	54,0	37,5	259,5	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 2 DIAS FI. 633
nov-13	9,0	72,0	24,0	12,5	108,5	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 7DIAS FI. 634, 635
dic-13	15,0	120,0	43,0	37,5	200,5	EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 14 DIAS FI. 636
ene-14	10,0	80,0	23,5	18,0	121,5	Con Resolución No. 421 de nov 3 de 2015 la Personería pagó \$1,315,596 un total de <b>59 horas dominicales</b> o festivas diurnas y nocturnas, por haber laborado los domingos 9,16 de feb, 9, 30 marzo, 27 abril, 18, 25 mayo, 08 junio de 2014
feb-14	11,0	88,0	25,0	19,0	132,0	
mar-14	4,0	32,0	0,0	10,0	42,0	
abr-14	5,0	40,0	24,0	5,0	69,0	
may-14	4,0	32,0	9,0	5,0	46,0	
jun-14	2,0	16,0	0,0	5,0	21,0	
ago-14	PERSONERIA DIO COMPENSATORIO DE 15 DIAS FI. 629, 638					
sep-15	PERSONERIA DIO COMPENSATORIO DE 10 DIAS FI. 640					
<b>TOTAL HORAS EXTRA</b>			361,5	230,5	<b>TOTAL DIAS COMPENSADOS</b>	
<b>TOTAL TIEMPO EN DIAS EN HORAS</b>			45,2	28,8		

Tabla 3

TURNOS NOCTURNOS - VISITA A HOSPITALES (PROGRAMA 24 HORAS) (Fl. 621-622)					
MES	HORAS NOCTURNAS	HORAS DIURNAS	HORAS DESCANSO	HORAS COMPENSATORIO	ACTOS ADMINISTRATIVO PAGA DOMINGOS Y FESTIVOS
feb-14	33,0	27,0	16,0	16,0	
mar-14	45,0	39,0	48,0	32,0	
abr-14	33,0	11,0	24,0	24,0	
may-14	67,0	17,0	48,0	40,0	
TOTAL HORAS EXTRA	178,0	94,0	136,0	112,0	
	22,3	11,8	17,0	14,0	

Tabla 4

**WILSON RICO HERNANDEZ**

JORNADA ORDINARIA LUNES A VIERNES (Fl. 650-652)						
MES	TOTAL DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS MENSUALES ORDINARIAS 8 HORAS	TOTAL HORAS EXTRAS DIURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS EXTRAS NOCTURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS LABORADAS AL MES	COMPENSATORIOS
sep-12	25,0	200,0	43,0	21,0	289,0	
oct-12	22,0	176,0	63,0	52,0	313,0	
nov-12	60,0	480,0	60,0	27,0	627,0	
dic-12	48,0	384,0	48,0	28,0	508,0	
ene-13						EL ACTOR SOLICITÓ COMPENSATORIO DE 20 DIAS (08 ENE-04FEB/2013). Fl. 658
feb-13	6,0	48,0	6,0	0,0	60,0	
mar-13	36,0	288,0	48,0	25,0	397,0	
sep-13- sep 15	LA PERSONERIA COMPENSATORIO DE 50 DIAS. Fl. 658					
TOTAL HORAS			264,0	180,0		TOTAL COMPENSATORIOS

Tabla 5

TURNOS NOCTURNOS - VISITA A HOSPITALES (PROGRAMA 24 HORAS) (Fl. 653-657)					
MES	HORAS NOCTURNAS	HORAS DIURNAS	HORAS DESCANSO	HORAS COMPENSATORIO	ACTOS ADMINISTRATIVO PAGA DOMINGOS Y FESTIVOS
feb-14	44,0	4,0	32,0	40,0	Con Resolución No. 420 de nov 3 de 2015 la Personería pagó \$2.189.701 un total de 99 horas dominicales o festivas diurnas y nocturnas, por haber laborado los domingos y festivos 9, 16, 23 feb, 9 y 16 marzo, 6 abril, 1 y 25 mayo, 15 junio, 17 agos de 2014
mar-14	51,0	26,0	48,0	48,0	
abr-14	44,0	14,0	40,0	64,0	
may-14	56,0	24,0	56,0	32,0	
jun-14	23,0	13,0	24,0	16,0	
jul-14	28,0	29,0	24,0	16,0	
ago-14	44,0	20,0	40,0	40,0	
sep-14	50,0	42,0	32,0	40,0	
oct-14	41,0	43,0	40,0	40,0	
nov-14	42,0	46,0	40,0	32,0	
dic-14	31,0	25,0	32,0	24,0	
ene-15	46,5	33,5	40,0	32,0	
feb-15	22,0	82,0	32,0	40,0	
mar-15	41,5	22,5	40,0	32,0	
abr-15	40,0	24,0	32,0	48,0	

may-15	31,0	41,0	32,0	56,0	
jun-15	40,0	8,0	24,0	16,0	
jul-15	34,0	6,0	24,0	8,0	
ago-15	36,0	48,0	24,0	32,0	
<b>TOTAL HORAS</b>					
<b>TOTAL HORAS</b>	<b>93,1</b>	<b>68,9</b>	<b>82,0</b>	<b>82,0</b>	
<b>TOTAL HORAS</b>					

Tabla 6

**JOSE ALFREDO CRUZ CASALLAS**

<b>JORNADA ORDINARIA LUNES A VIERNES (Fl. 673-683)</b>						
MES	TOTAL DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS MENSUALES ORDINARIAS 8 HORAS	TOTAL HORAS EXTRAS DIURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS EXTRAS NOCTURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS LABORADAS AL MES	COMPENSATORIOS
sep-12	19,0	152,0	41,5	248,5	135,5	Con Resolución 413 la entidad pagó 9 horas de domingo por \$206. 315, domingos 02 sep y 08 dic de 2012. Fl. 686  Personería compensa 33 días (24/SEP - 13/NOV DE 2012) Fl. 700
oct-12	6,0	48,0	14,0	79,0	31,0	
nov-12	6,0	48,0	14,0	80,0	32,0	
dic-12	18,0	144,0	45,5	241,0	135,5	
ene-13	17,0	136,0	44,5	226,0	118,5	
feb-13	20,0	160,0	54,5	292,5	187,0	
mar-13	18,0	144,0	56,5	269,0	177,0	Con Resolución 039 la entidad pagó 12 horas de domingo por \$241,437, domingo 10/marz/2012. Fl. 691-692
abr-13	19,0	152,0	57,0	284,0	191,0	
may-13	14,0	112,0	42,0	205,0	128,5	Personería compensa 15 días (23/may - 14/jun 2013) Fl. 701
jun-13	11,0	88,0	30,0	153,5	90,0	
jul-13	20,0	160,0	58,5	268,0	134,0	
AGOSTO - SEPTIEMBRE 2013	Personería compensa 21 días (08/ago-09/sep 2013) Fl. 702					
oct-13	23,0	184	61,0	330,5	208,5	
NOVIEMBRE 2013- FEBRERO 2014	Personería compensa 71 días (05/nov/2013-17/feb/2014) Fl. 703					
mar-14	20,0	160,0	50,0	26,5	256,5	Actor solicita compensatorio 1 día (21/marz/2014) Fl. 704
abr-14	17,0	136,0	39,0	26,0	218,0	
may-14	23,0	184,0	44,5	23,0	274,5	Con Resolución 413 la entidad pagó 19 horas de domingo por \$414,965, domingos 09 marzo, 25 mayo de 2014. Fl. 687
jun-14	Personería compensa 3 días (3-5jun/2014) Fl. 705					
jul-14	21,0	168,0	47,5	1,5	238,0	
ago-14	20,0	160,0	54,0	0,5	234,5	

sep-14	23,0	184,0	64,5	35,0	306,5	
oct-14	22,0	176,0	63,5	38,0	299,5	
nov-14	18,0	144,0	53,0	31,0	246,0	
dic-14	17,0	136,0	47,0	20,5	220,5	
ene-15	4,0	32,0	11,5	5,5	53,0	
feb-sep 15	Se concedieron un total de <b>141 días compensatorios</b> por parte de la Personería así: 26 dic de 2014, 5-9 y 19-30 ene, 3-6 y 9-27 febrero, 16-27 de marzo, 17-30 abril, 8-22 mayo, 3-13 julio, 4-21 agosto, 9 sep- 4dic de 2015. Fls. 706 - 715					
<b>TOTAL HORAS EXTRA</b>		<b>993,5</b>	<b>646,5</b>			
		<b>124,2</b>	<b>80,8125</b>			

Tabla 7

<b>TURNOS NOCTURNOS - VISITA A HOSPITALES (PROGRAMA 24 HORAS)</b> (Fl. 684-685)				
MES	HORAS NOCTURNAS	HORAS DIURNAS	HORAS DESCANSO	HORAS COMPENSATORIO
mar-15	33,0	11,0	16,0	16,0
abr-15	20,0	4,0	8,0	8,0
may-15	10,0	42,0	8,0	8,0
jun-15	52,0	48,0	48,0	32,0
jul-15	31,0	33,0	32,0	32,0
ago-15	10,0	18,0	0,0	0,0
<b>TOTAL HORAS</b>	<b>156,0</b>			
	19,5	19,5	14,0	12,0

Tabla 8

**CESAR RICARDO MARIN RODRIGUEZ**

<b>JORNADA ORDINARIA LUNES A VIERNES (Fl. 716-720)</b>						
MES	TOTAL DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS MENSUALES ORDINARIAS 8 HORAS	TOTAL HORAS EXTRAS DIURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS EXTRAS NOCTURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS LABORADAS AL MES	COMPENSATORIOS
sep-12	20,0	160,0	35,5	31,5	247,0	
oct-12	22,0	176,0	42,5	35,5	276,0	
nov-12	22,0	176,0	54,0	39,5	291,5	Con Resolución 414 la entidad pagó 6 horas de domingo por \$137.544, domingos 18/11/2012 Fl. 744
dic-12	17,0	136,0	45,0	43,5	241,5	actor solicita compensar 2 días (20,21/dic/2012) Fl. 726
ene-13	17,0	136,0	45,5	39,5	238,0	actor solicita compensar 1 días (25/01/2012) Fl. 727
feb-13	20,0	160,0	58,0	47,5	285,5	
mar-13	14,0	112,0	36,0	37,0	199,0	
abr-13	16,0	128,0	44,0	40,5	228,5	actor solicita compensar 7 días (18-19, 22-26/04/2013) Fl. 728, 729,730

839

may-13	4,0	32,0	11,0	6,0	53,0	actor solicita compensar <b>16 días</b> (15-17 may, 27 may -17 jun /2013) Fl. 731, 732
AGOSTO - SEPTIEMBRE 2013	actor y personería compensan <b>26 días</b> Fl. 733-735					
OCTUBRE 2013 - ENERO 2014	personería compensa <b>55 días</b> Fl. 736					
ene-14	personería compensa <b>3 días</b> Fl. 737					
feb-14	2,0	16,0		6,0	24,0	Con Resolución 414 la entidad pagó <b>15 horas</b> de domingo por \$348.394 domingos 23/feb, 25/may 27/jul 2014 Fl. 744
abr-14		0,0			0,0	personería compensa <b>1 día</b> Fl. 738
may-14	3,0	24,0	5,0	3,0	35,0	
jul-14	20,0	160,0	48,5	33,5	262,0	
Ago-nov 14	personería compensa <b>40 días</b> Fl. 739-743					
<b>TOTAL HORAS EXTRA</b>			<b>425,0</b>	<b>363,0</b>		
<b>TOTAL TIEMPO EXTRA EN DÍAS / HORAS</b>			<b>53,1</b>	<b>45,375</b>		

Tabla 9

<b>TURNOS NOCTURNOS - VISITA A HOSPITALES (PROGRAMA 24 HORAS) (Fl. 721-725)</b>					
MES	HORAS NOCTURNAS	HORAS DIURNAS	HORAS DESCANSO	HORAS COMPENSATORIO	ACTOS ADMINISTRATIVO PAGA DOMINGOS Y FESTIVOS
sep-14	40,0	70,5	24,0	24,0	Con Resolución 414 la entidad pagó 6,5 horas de domingo por \$163,734 festivo 01/01/2015 Fl. 744
oct-14	64,0	28,0	40,0	40,0	
nov-14	41,0	19,0	32,0	24,0	
dic-14	40,0	8,0	32,0	40,0	
ene-15	49,0	37,5	32,0	40,0	
feb-15	60,0	12,0	48,0	32,0	
mar-15	44,5	35,5	40,0	16,0	
abr-15	40,0	32,0	24,0	48,0	
may-15	22,0	58,0	40,0	48,0	
jul-15	28,0	52,0	24,0	56,0	
ago-15	50,0	26,0	40,0	40,0	
<b>TOTAL HORAS</b>					
<b>TOTAL TIEMPO EN DÍAS / HORAS</b>	<b>59,8</b>	<b>47,3</b>	<b>47,0</b>	<b>51,0</b>	

Tabla 10

**JAIRO ERNESTO MARTINEZ LUQUE**

<b>JORNADA ORDINARIA LUNES A VIERNES (Fl. 755-760)</b>						
MES	TOTAL DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS MENSUALES ORDINARIAS 8 HORAS	TOTAL HORAS EXTRAS DIURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS EXTRAS NOCTURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS LABORADAS AL MES	COMPENSATORIOS
nov-12	11,0	88,0	2,0	2,0	103,0	Resolución <b>415</b> 3/11/2015 pago \$1,151,134 al actor <b>58,5 horas</b> por

dic-12	57,0	456,0	51,5	36,0	600,5	horas extra entre domingos y festivos por los años 2012, 2013, 2014
ene-13	53,5	428,0	83,3	40,5	605,3	actor pide compensatorio 1 día Fl. 778
feb-13	68,5	548,0	98,5	54,0	769,0	
mar-13	64,0	512,0	57,0	53,5	686,5	Resolución 415 3/11/2015 pago \$1,151,134 al actor 58,5 horas por horas extra entre domingos y festivos por los años 2012, 2013, 2014
abr-13	65,0	520,0	65,0	50,0	700,0	
may-13	57,0	456,0	58,0	45,0	616,0	actor pide compensatorio 2 días Fl. 779
jun-13	47,0	376,0	47,0	37,0	507,0	actor pide compensatorio 2 días Fl. 780
jul-13	65,0	520,0	66,0	43,0	694,0	
ago-13	40,0	320,0	41,5	35,0	436,5	actor pide compensatorio 5 días Fl. 781-783
sep-13	59,0	472,0	62,5	50,0	643,5	
octubre 2013- marzo 2014	personería concede 121 días Fl. 784					
abr-14	1,5	12,0	2,0	0,5	16,0	
may-14	6,5	52,0	9,0	2,5	70,0	Resolución 415 3/11/2015 pago \$1,151,134 al actor 58,5 horas por horas extra entre domingos y festivos por los años 2012, 2013, 2014
jun-14	32,5	260,0	32,5	29,0	354,0	personería concede 1 días Fl. 785
jul-14		0,0	8,0	1,5	9,5	personería concede 50 días Fl. 786
<b>TOTAL HORAS EXTRA</b>			<b>683,8</b>	<b>479,5</b>		
			<b>85,5</b>	<b>59,9375</b>		

Tabla 11

TURNOS NOCTURNOS - VISITA A HOSPITALES (PROGRAMA 24 HORAS) (Fl. 761-766)				
MES	HORAS NOCTURNAS	HORAS DIURNAS	HORAS DESCANSO	HORAS COMPENSATORIO
ago-14	11,0	1,0	0,0	0,0
sep-14	44,0	77,0	32,0	32,0
oct-14	47,0	34,0	48,0	64,0
nov-14	36,0	37,0	24,0	64,0
dic-14	32,0	28,0	24,0	16,0
ene-15	57,0	15,0	40,0	40,0
feb-15	22,0	58,0	40,0	56,0
mar-15	47,0	13,0	40,0	56,0
abr-15	37,0	35,0	48,0	40,0
may-15	31,0	33,0	32,0	56,0
jun-15	30,0	38,0	24,0	48,0
jul-15	51,0	29,0	32,0	24,0
ago-15	10,0	2,0	8,0	0,0
<b>TOTAL HORAS</b>	<b>56,9</b>	<b>50,0</b>	<b>49,0</b>	<b>62,0</b>

Tabla 12

890

**JORGE ENRIQUE URREGO**

<b>JORNADA ORDINARIA LUNES A VIERNES (FI. 787-797)</b>						
MES	TOTAL DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS MENSUALES ORDINARIAS 8 HORAS	TOTAL HORAS EXTRAS DIURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS EXTRAS NOCTURNAS MENSUALES	TOTAL HORAS LABORADAS AL MES	COMPENSATORIOS
sep-12	20,0	160,0	53,0	63,0	296,0	
oct-12	23,0	184,0	60,5	62,0	329,5	
nov-12	18,0	144,0	48,5	60,0	270,5	actor pide compensatorio 2 días Fl. 807
dic-12	18,0	144,0	51,0	50,0	263,0	
ene-13	16,0	128,0	45,0	54,0	243,0	actor pide compensatorio 2 días Fl. 808
feb-13	20,0	160,0	58,0	75,5	313,5	
mar-13	14,0	112,0	35,0	55,5	216,5	actor pide compensatorio 3 días Fl. 809
abr-13	10,0	80,0	62,0	73,0	225,0	
may-13	personería concede 15 días compensatorio Fl. 810					
jun-13	actor pide compensatorio 14 días Fl. 811					
ago-13	personería concede 28 días compensatorio Fl. 812					
septiembre 2013 y enero 2014						actor pide compensatorio 90 días Fl. 813
feb-14			53,0	45,0	98,0	
mar-14	21,0	168,0	52,0	24,5	265,5	Resolución 423 pago al actor \$601.366 por 29 horas Fl. 862
abr-14	17,0	136,0	40,5	26,5	220,0	
may-14	20,0	160,0	49,5	37,5	267,0	Resolución 423 pago al actor \$601.366 por 29 horas Fl. 862 personería concede 2 día compensatorio Fl. 815
jun-14	8,0	64,0	20,0	9,5	101,5	personería concede 2 día compensatorio Fl. 815
jul-14	16,0	128,0	38,0	19,5	201,5	personería concede 1 día compensatorio Fl. 816
ago-14	19,0	152,0	50,0	32,0	253,0	
sep-14	22,0	176,0	55,5	47,0	300,5	
oct-14	18,0	144,0	44,0	45,0	251,0	personería concede 1 día compensatorio Fl. 817
nov-14	13,0	104,0	32,0	23,0	172,0	personería concede 3 día compensatorio Fl. 818
dic-14	4,0	32,0	9,5	6,5	52,0	personería concede 17 días compensatorio Fl. 818
enero - agosto 2015 septiembre 2015-enero 2016						personería concede 130 días compensatorio Fl. 820-825
<b>TOTAL HORAS EXTRA</b>			<b>857,0</b>	<b>809,0</b>		
<b>TOTAL PERSONERÍA COMPENSATORIA</b>			<b>107,1</b>	<b>101,125</b>		

Tabla 13

<b>TURNOS NOCTURNOS - VISITA A HOSPITALES (PROGRAMA 24 HORAS) (FI. 798-801)</b>				
MES	HORAS NOCTURNAS	HORAS DIURNAS	HORAS DESCANSO	HORAS COMPENSATORIO
ene-15	1,0	20,0	0,0	0,0
feb-15	2,0	18,0	0,0	0,0
mar-15	52,0	28,0	48,0	24,0
abr-15	10,0	58,0	8,0	40,0

may-15	20,0	28,0	16,0	32,0
jun-15	37,0	35,0	40,0	24,0
jul-15	48,0	48,0	56,0	40,0
ago-15	20,0	28,0	8,0	8,0
<b>TOTAL HORAS</b>	<b>190,0</b>			
	23,8	32,9	22,0	21,0

Tabla 14

Al realizar el análisis de las tablas anteriormente consolidadas, el Despacho encuentra que:

- En primer lugar la información aportada por la entidad no fue tachada ni controvertida por la parte actora, los cuadros consolidados y los actos administrativos no fueron desvirtuados.
- En la **jornada ordinaria de lunes a viernes**, en promedio los siete conductores cumplieron un horario de 5:30 a.m., a 9:00 p.m., cuya intensidad superaba más de 12 horas diarias, sin embargo cada mes el número de días laborados resultaba ser muy variable, pues de acuerdo a las planillas de registro diligenciadas por los demandantes (Fis. 16-114), cada funcionario podía pasar de trabajar 22 días al mes a tan solo 2 días durante el mismo período como consecuencia de los compensatorios; el juzgado llega a esta conclusión al contabilizar el número de días certificados por la entidad (Fl. 579, 616, 651, 673, 716, 755 y 787) y consignarlos en la columna denominada "Total días laborados" en las tablas 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13, que son más favorables a los demandantes que la contenida en las planillas q ellos presentan .
- Al comparar el total de **horas extra diurnas y nocturnas en la jornada ordinaria de lunes a viernes** que se encuentran consignadas en las planillas de reporte (Fis. 16-114), respecto de las que certificó la entidad en su contestación (Fl. 579-831), el Despacho encontró mínimas diferencias en las segundas a favor de los funcionarios.
- En esta **jornada ordinaria**, cada uno de los compensatorios se encuentra debidamente soportado, bien sea mediante solicitud suscrita por cada uno de los conductores o por comunicación de la Personería, tal y como los dispuso este Despacho en la columna denominada "compensatorios" en las tablas 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13.
- En cuanto al sistema utilizado por la Personería para reconocer los días de compensatorios **en la jornada ordinaria de lunes a viernes**, el Despacho pudo comprobar que el mismo fue beneficioso para los demandantes, veamos:

<b>Demandante</b>	<b>Jornada Ordinaria</b>		
	Total Horas Extra en Día	Total Dias Compensados	
Luis Giovanni Ávila Ariza	135,4	160	<b>24,6</b>
Juan Carlos Rodríguez Ovalle	74	78	<b>4</b>
Wilson Rico Hernández	52,6	70	<b>17,4</b>
José Alfredo Cruz Casallas	205	285	<b>80</b>
César Ricardo Marín Rodríguez	98	151	<b>53</b>
Jairo Ernesto Martínez Luque	145,4	182	<b>36,6</b>
Jorge Enrique Urrego Urrego	208,3	311	<b>102,7</b>

Tabla 15

- En cuanto a la **jornada turno nocturno de visitas a hospitales 24 horas** la entidad otorgaba por cada jornada de doce (12) horas continuas de trabajo, un (1) día de descanso, equivalente a 12 horas de descanso y 12 horas de compensatorio (Fls. 535, 540vto, 546, 554, 559, 570 y 578); sistema de compensación que fue confrontado por esta sede judicial, tal y como se muestra a continuación:

Demandante	Turnos Visitas a Hospitales			
	Total Horas Extra Diurnas Nocturnas	Total Días Compensados	Total Día a Compensar – Revisión Jugado	
Luis Giovanni Ávila Ariza	1.084	146	90	56
Juan Carlos Rodríguez Ovalle	272	31	22	9
Wilson Rico Hernández	1296	164	108	56
José Alfredo Cruz Casallas	312	26	26	0
César Ricardo Marín Rodríguez	857	98	72	26
Jairo Ernesto Martínez Luque	855	111	71	40
Jorge Enrique Urrego Urrego	453	43	37	6

Tabla 16

### PAGOS ACREDITADOS

En el expediente está acreditado que la entidad territorial demandada canceló mensualmente a cada uno de los demandantes el valor de horas extras festivas diurnas al 200% tal y como quedó consignado en la columna denominada "compensatorios" de las tablas 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13, en donde se relacionan los actos administrativos por medio de los cuales la Personería canceló tales emolumentos, teniendo en cuenta el salario devengado para la época de los hechos.

### RECONOCIMIENTO DE DESCANSOS DOMINICALES Y FESTIVOS

Ahora bien, en cuanto al PAGO DE TRABAJO ORDINARIO EN DOMINICALES Y FESTIVOS, la norma<sup>6</sup> ha señalado que "los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.", es decir que al laborarse en estos días no solo se configura el derecho a percibir la remuneración extra sino también a disfrutar de la jornada de descanso que prevé la norma laboral.

Así entonces para determinar si esta pretensión tiene vocación de prosperidad, debe estudiarse si existió una compensación entre los días laborados bajo la condición de trabajo en dominicales y festivos con los días que se le dieron como descanso adicional, o si por el contrario la PERSONERÍA DE BOGOTA omitió injustificadamente el reconocimiento y pago de los recargos que aquí se reclaman.

Contrastada la información con los certificados de días de descanso (Fls. 579, 616, 651, 673, 716, 755 y 787) expedidos por la accionada, el Despacho pudo constatar que por cada día domingo o festivo laborado por cada uno de los conductores, la entidad no solo cancelo dichas honorarios en dinero en cuantía del 200%, sino que también otorgo el día de compensatorio correspondiente, tal y como se demostró

<sup>6</sup> Decreto 1042 de 1978, Artículo 40, literal "d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor."

en las tabla 15 y 16 de esta providencia, en donde cada demandante tuvo la oportunidad de disfrutar incluso más días de los que le correspondía.

Así las cosas, este Despacho negará el reconocimiento de los descanso compensatorio por trabajo habitual en dominicales y festivos, justamente porque en la jornada desarrollada por los actores, por cada turno de 12 horas laboradas gozaba de un descanso de 24 horas lo cual equivale a un día de descanso compensatorio, acorde con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, que consagra el derecho a disfrutar un día de descanso compensatorio (cuya duración mínima debe ser de 24 horas) por trabajo habitual en domingos y festivos.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia de 2 de abril de 2009<sup>7</sup>, criterio tenido en cuenta en la sentencia del 12 de febrero de 2015<sup>8</sup>, expresó lo siguiente:

*“Advierte la Sala que el descanso compensatorio surge del trabajo realizado en días que no son hábiles y como quedó demostrado en el plenario que los actores laboraban 24 horas pero descansaba otras 24, no hay lugar a reconocimiento del descanso remuneratorio”. (Subraya la Sala).*

Así pues, en criterio del Consejo de Estado, las 24 horas de descanso por cada turno de 24 horas laboradas, otorgadas por la administración a los demandantes, garantizaban plenamente su derecho fundamental al descanso, el cual sin lugar a dudas, resultaba necesario para permitirles “recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona”<sup>9</sup>.

## **LEGALIDAD DE LA JORNADA CUMPLIDA**

Para el caso que nos ocupa al tratarse de funcionarios que se desempeñaban en una jornada mixta, es indispensable partir del artículo 35 del Decreto 1042 de 1978:

**“ARTICULO 35. DE LAS JORNADAS MIXTAS.** Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turnos, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, **pero** podrá compensarse con periodos de descanso Los incrementos de salario a que se refiere los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el recargo de que trata este artículo.”.

Como para el caso de los conductores de la PERSONERÍA no existe reglamentación especial, la reglamentación de la jornada mixta se circunscribe a los términos legales.

De acuerdo a la norma, el empleador tiene dos opciones:

- Pagar el recargo de ley, del 35% por cada hora extra trabajada ó
- Compensar las horas extras con periodo de descanso.

De las pruebas allegadas al proceso se desprende que la entidad optó por la segunda opción, esto es otorgar un (1) día de compensatorio por cada 8 horas extras diurnas o nocturnas en jornada ordinaria, y 24 horas de descanso por cada

<sup>7</sup> Sentencia de 2 de abril de 2009. Sección Segunda. Subsección “B”. C.P: Victor Hernando Alvarado Ardila. Radicación número: 66001-23-31-000-2003-00039-01(9258-05). Actor: JOSE DADNER RANGEL HOYOS Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE PEREIRA.

<sup>8</sup> Según lo establece el Honorable Consejo de Estado en sentencia, en Sentencia de 12 de febrero de 2015, Exp. No. 0162-12- Actor: Nelson de Jesús Cifuentes Suárez Vs Municipio de Medellín – Magistrado Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve frente a las prestaciones sociales de los empleados del Cuerpo Oficial de Bomberos

<sup>9</sup> Sentencia C-710 de 1996. Corte Constitucional.

12 horas laboradas en domingos y festivos, con la respetiva remuneración en un 200% para la segunda jornada tal y como se advirtió.

Así las cosas, comoquiera que los demandantes no precisan el motivo de inconformidad respecto a las liquidaciones que hizo la entidad sino que se limitan a liquidar las horas extras con fundamento en el salario devengado, desconociendo que se le habían cancelado los recargos dominicales y festivos, el Despacho denegará las pretensiones.

**CONDENA EN COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado<sup>10</sup>, se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada.

Atendiendo el principio de razonabilidad que va más allá de la aplicación lógica-formal de la norma, y en procura de no ir a desincentivar el acceso a la administración justicia, se procede a dosificar la medida sancionatoria de agencias en derecho, regulada por el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente manera:

- El presente proceso buscaba el reconocimiento y pago de recargos diurnos, nocturnos ordinarios, dominicales y festivos por parte de la Personería de Bogotá, lo que implicó un gran desgaste jurisdiccional al tener que realizar liquidaciones para confrontarlas con las presentadas por la entidad, para lo cual fue necesario revisar mes por mes las horas trabajadas y descansadas por cada uno de los siete actores durante tres años conforme al abundante material probatorio arrimado.
- La entidad accionada contestó la demanda.
- Las pretensiones del actor no fueron concedidas.
- Revisado el expediente no se advirtieron conductas temerarias o de mala fe.

Bajo estas consideraciones, y teniendo en cuenta la actividad desplegada por los apoderados, la capacidad económica de las partes, la complejidad que revistió la instancia en este caso, y la cuantía de las pretensiones **SE CONDENARÁ EN COSTAS A LA PARTE ACTORA** por haber sido vencido en juicio, a pagar **A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA PERSONERÍA DE BOGOTÁ** la suma equivalente **UNO Y MEDIO (1,5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

<sup>10</sup> Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)A

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONDENAR** en costas a la parte demandante a pagar a favor de la entidad demandada la suma de 1,5 SMMLV conforme a lo expuesto en esta providencia

**TERCERO:** En cuanto a los remanentes se dispondrá que dichos emolumentos se atribuyan a los gastos de funcionamiento que cubrió el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien frente a los recursos contra la sentencia.

**Parte Actora: SIN RECURSOS**

**Parte Demandada: SIN RECURSOS**

La juez



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

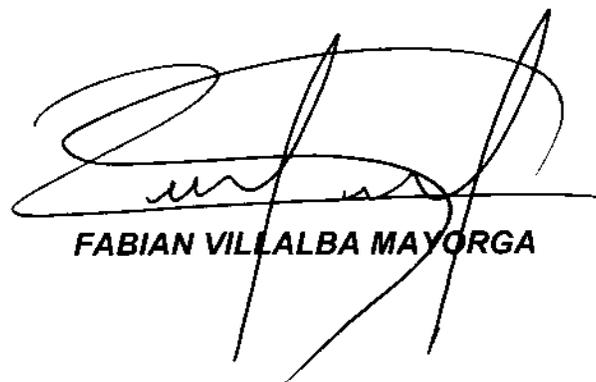
Demandante:

**Dr. RAMON ANTONIO PABA ROSO**

Demandada:

**Dr. FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO**

Secretario ad hoc



**FABIAN VILLALBA MAYORGA**